

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES GLOBAL AÑO 2026

CONGRIO DORADO LAGOS A MAGALLANES

Expedientes Cero papel N° 16.276/2025

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN HISTÓRICA DE LA
FRACCIÓN ARTESANAL DE CONGRIO DORADO
EN LAS REGIONES DE LOS LAGOS A
MAGALLANES, AÑO 2026.

VALPARAISO, **viernes, 26 de diciembre de 2025**

RES. EX. N° 02957/2025

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 233-2025, contenido en Memorándum Técnico (D.P.) N° 1743/2025, contenido a su vez en Expediente N° 16.276/2025; por los Consejos Zonales de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/LAGOS/ N° 01758/2025; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio (DZ XI) ORD N° 01762/2025; y por el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de la Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Oficio (DZ XII) N° 01766/2025; por los Comités de Manejo de Congrio dorado Unidad de Pesquería Norte y Unidad de Pesquería Sur mediante Acta Sintética N° 01-2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento Folio DEXE202500273 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 233-2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, ha recomendado la distribución histórica regional de la fracción artesanal de la cuota global de captura, de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida por las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantiene la fracción de la cuota anual de captura asignada para el sector artesanal.

4.- Que, esta medida de administración se ha consultado al Comité de Manejo de Congrio Dorado Unidad de Pesquería Sur, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Acta Sintética de Sesión N° 01-2025, citada en Visto.

5.- Que, además esta medida de administración se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Los Lagos y de Aysén, los que han emitido sus pronunciamientos mediante Oficios citado en Visto.

6.- Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, no se encuentra constituido, por lo que se prescindirá del informe de este organismo, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha recomendado organizar periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 48ª letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota global de captura, año 2026, de la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) en el área marítima comprendida por las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena, será la siguiente:

DISTRIBUCION REGIONAL DE LA FRACCION ARTESANAL HISTÓRICA, CONGRIO DORADO ÁREA DE LOS LAGOS A MAGALLANES, AÑO 2026	Toneladas
Cuota objetivo fracción artesanal histórica	901
Región de Los Lagos	408,746
Cuota objetivo	402,053
Cuota objetivo menores o igual a 12 metros	241,232
Cuota objetivo mayores a 12 metros	160,821
Cuota fauna acompañante	6,693
Región de Aysén	208,385
Cuota objetivo	204,972
Cuota objetivo 1 enero al 14 marzo	20,497
Cuota objetivo 15 marzo al 30 agosto	102,486
Cuota objetivo 1 septiembre al 31 diciembre	81,989
Cuota fauna acompañante	3,413
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	298,869
Cuota objetivo	293,975
Cuota fauna acompañante	4,894

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas, según corresponda:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo, autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/MRP/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21996533&hash=83a77>